

RESOLUCIÓN No. 100-33.028
(Febrero 24 de 2023)

tiempo que el empleado va a disfrutar como descanso, se labore con anterioridad al inicio del disfrute.

Que la Contraloría Municipal de Tuluá, con el ánimo de dar cumplimiento a las políticas de bienestar social, considera pertinente que los servidores públicos de la entidad puedan contar con el tiempo para celebrar junto con sus familias la Semana Santa, fortaleciendo las tradiciones y la unión familiar y de esta manera buscar que los funcionarios se sientan motivados al interior y exterior de la entidad.

Razón por la que acordó con sus funcionarios por solicitud de ellos, compensar el tiempo de los días 3, 4, 5, de abril, desde el día 1 hasta el día 31 de marzo, aumentando en su jornada de la tarde, una hora diaria por lo tanto se atenderá al público hasta las seis pm (6:00 pm)

Que será responsabilidad de los jefes de cada dependencia y el área de secretaria general garantizar la prestación del servicio en las condiciones pactadas en el presente acto administrativa.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario modificar el horario de trabajo de la Contraloría Municipal y suspender transitoriamente la atención al público de los días lunes, martes, miércoles de semana santa en el mes de abril de 2023, e informar a la comunidad en general la disposición.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER, jornada especial laboral de atención al público en horario de 7:30 a.m. hasta la 12:00 p.m., y de 1:30 pm hasta las 6:00 pm del mes de marzo de 2023, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNÍQUESE a todos los funcionarios de la Contraloría Municipal la presente determinación e infórmese a la ciudadanía en general, a través de la página web oficial y en un lugar visible de la de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: La presente voluntad administrativa rige a partir de su expedición

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Tuluá, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)



HAROLD FERNANDO CERQUERA CASTILLO
Contralor Municipal de Tuluá

	Nombre y Apellido	Cargo	Firma	Fecha
Proyectado por:	Edwin Sanclemente Terranova	Jefe Oficina Jurídica y de Procesos		24/02/2023
Revisado por:	Edwin Sanclemente Terranova	Jefe oficina jurídica y de procesos		24/02/2023
Aprobado por:	Harold Fernando Cerquera Castillo	Contralor Municipal de Tuluá		24/02/2023

RESOLUCIÓN No. 100-33.028
(Febrero 24 de 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA JORNADA LABORAL
Y LA ATENCIÓN AL PÚBLICO PARA EL MES DE FEBRERO DE 2023,
EN LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TULUÁ”**

El Contralor Municipal de Tuluá, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Artículo 66 y ss, Ley 42 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 267 y siguientes le otorga autonomía administrativa y presupuestal a las Contralorías, facultando a los Contralores a ejercer funciones administrativas inherentes a su propia organización.

Que el Acuerdo Municipal No. 021 del 30 de noviembre de 2012, establece la Contraloría Municipal de Tuluá, como organismo de control fiscal, con autonomía administrativa y presupuestal por disposición constitucional y legal, para reglamentar sus gastos, siempre que se observen los principios fundamentales que deben regir las actuaciones administrativas.

Que la Contraloría Municipal de Tuluá, mediante Resolución No. 100-33.071 del Veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018), modifico el reglamento interno de trabajo de los funcionarios públicos de la Contraloría Municipal De Tuluá respecto del horario laboral, estableciendo como jornada laboral y atención al público de *lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:30 p.m. – 5:00 p.m.*

Que de acuerdo con el inciso 2° del artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 y el literal g) del artículo 61 y 64 de la Ley 489 de 1998, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo, dentro del límite máximo de jornada de cuarenta y cuatro horas semanales.

Que el decreto 648 de abril 19 de 2017 cita en su artículo 2.2.5.5.51 *“Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizará la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.”*

Que por su parte el artículo 15 del Decreto N. 1567 de 1998 en el artículo 14 hace alusión a *“Recompensar el desempeño efectivo de los empleados y de los grupos de trabajo de las entidades”*

Que el Concepto 014401 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“ARTÍCULO 2.2.5.5.51 Descanso compensado. *Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizará la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.”*

De acuerdo con la norma, se considera procedente que las entidades u organismos públicos otorguen a sus empleados descanso compensado en el caso de la semana santa y las festividades de fin de año, para lo cual la entidad debe establecer una programación de tal suerte que se garantice la prestación de los servicios a cargo de la entidad.

Es de precisar que, la norma condiciona, el descanso a favor del empleado público a que este haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de tal manera, que el